



Unidad de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de San Salvador Sur

Resolución de Inadmisibilidad

“Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley en mención.”

RES-75-UAIP-SSS-2024

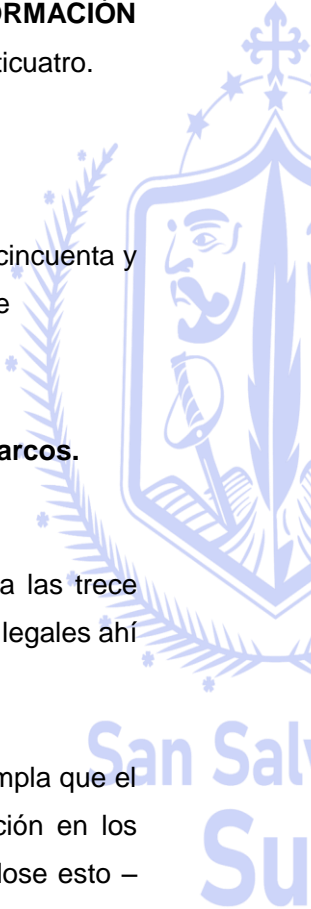
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR SUR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

- I. En fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro a las diez horas con cincuenta y un minutos, se recibió solicitud de información vía correo electrónico a nombre de _____, quienes requieren:

Proyecto de construcción polideportivo colonia 10 de octubre de San Marcos.

- II. Mediante resolución enviada en fecha veintitrés de octubre del año corriente a las trece horas, con cuarenta y nueve minutos se previno a la peticionaria por las razones legales ahí expuestas.
- III. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su art. 66 inciso 5°, contempla que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información en los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, entendiéndose esto – además- como el examen de admisibilidad de la solicitud, atendiéndose a los requisitos de forma y fondo que todo escrito dirigido a la administración debe cumplir. Para lo cual, el plazo inicial de respuesta queda interrumpido, tendiendo el solicitante diez días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado, conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.)
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, las decisiones de los entes obligados



San Salvador
Sur



Resolución de Inadmisibilidad

deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN

Que conforme a lo establecido en el art.66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) donde literalmente dice “*La descripción clara y precisa de la información pública que solicita*”. Que la omisión de alguno de los requisitos de fondo o forma establecidos en los artículos 71 número 5 y 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 54 y 55 de su Reglamento; habilita la figura de la prevención, para que, en el plazo de 10 días hábiles, se subsanen las deficiencias que la pretensión de acceso incoada por los peticionarios tuviere. Siendo así que, al no recibirse respuesta de los numerales con los elementos requeridos para la completitud del acto administrativo, se da por finalizado el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública. (art. 72 LPA y 13 del lineamiento para la Gestión de solicitudes de Información.)

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVE:**

1. **Declárese** inadmisibile la solicitud de información incoada por l peticionari.
2. **Hágase** del conocimiento a que pueden presentar una nueva solicitud sobre los mismos elementos.
3. **Notifíquese** en el medio señalado para tales efectos

Licda. Diana Alejandra Domínguez Funes
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de San Salvador Sur